



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. SG 2005-10-17
(Octubre 24 de 2005)

**Por la cual se reglamenta el desarrollo de los saberes de Bienestar
Institucional**

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, Sede Bogotá, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad y,

CONSIDERANDO

Que el Proyecto Educativo Bonaventuriano contempla dentro de la estructura integradora de los currículos el bienestar institucional como una función sustantiva de la Universidad.

Que todos los programas académicos de la Universidad incluyen en sus planes de estudio asignaturas de bienestar institucional, encaminadas a complementar la formación integral de los estudiantes.

Que el bienestar institucional apunta al desarrollo humano de la comunidad universitaria y al mejoramiento de la calidad de vida de todos sus miembros.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Los programas de Bienestar Institucional deben abarcar a la totalidad de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, personal administrativo).

ARTÍCULO 2. Los programas de Bienestar Institucional deben favorecer la interacción social, estimular la creatividad, fortalecer la identidad cultural y desarrollar competencias socio-afectivas a través de sus procesos formativos y lúdicos.

ARTÍCULO 3. Bienestar Institucional adelantará programas específicos, de conformidad con las necesidades que se detecten en estudiantes de primero y segundo semestres en materia de: herramientas informáticas, comunicación oral y escrita y demás problemáticas que se evidencien en el tránsito de la educación media a la educación superior.

PARÁGRAFO. Estas acciones deben ser gestionadas conjuntamente con las facultades y contar con la formalidad de planeación y desarrollo curricular que demanda toda acción formativa.



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
BOGOTÁ, D.C.

ARTÍCULO 4. Todo estudiante de pregrado deberá cursar, con carácter obligatorio, dos actividades culturales y/o deportivas.

ARTÍCULO 5. Cada actividad tendrá una intensidad de dos (2) horas semanales y un total de treinta (32) horas por periodo académico, equivalentes a dos créditos.

ARTÍCULO 6. Las adiciones y cancelaciones de una actividad cultural y/o deportiva deberán hacerse dentro de los tiempos establecidos, para tal efecto, por la Universidad.

ARTÍCULO 7. Las actividades culturales y/o deportivas que desarrolla Bienestar Institucional tendrán una calificación final de APROBADO o NO APROBADO, una vez culminado el periodo académico correspondiente. La calificación de APROBADO será la que obtengan los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en la respectiva actividad cultural y/o deportiva. La calificación de NO APROBADO será la que obtengan los estudiantes que incumplan con los requisitos establecidos en la respectiva actividad cultural y/o deportiva.

ARTÍCULO 8. Los estudiantes matriculados en programas de jornadas nocturnas o jornadas de asistencia de sólo un día a la semana, están eximidos de la obligatoriedad de estas actividades culturales y/o deportivas.

ARTÍCULO 9. Bienestar Institucional es la unidad autorizada para certificar, a través del centro de Registro y Control Académico, las competencias culturales y/o deportivas de los estudiantes de la Universidad.

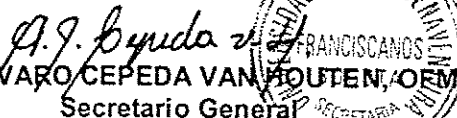
ARTÍCULO 10. Las actividades culturales y/o deportivas cursadas en otras instituciones de educación superior son homologables en la Universidad de San Buenaventura, previa presentación de las certificaciones respectivas.

ARTÍCULO 11. Los estudiantes que pertenecen o hayan pertenecido a grupos culturales y/o deportivos representativos de entidades, por un tiempo igual o superior a un año, podrán homologar las actividades de Bienestar Institucional, previa verificación de los certificados respectivos.

Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).


FR. FERNANDO GARZÓN RAMÍREZ, OFM.
Rector




FR. ÁLVARO CEPEDA VAN HOUTEN, OFM.
Secretario General

